



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE JULIO DE 2005	Suplemento 6556
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No. 20202

ACUERDO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006 señala en el apartado de Legitimación y Gestión Gubernamental que el Gobierno requiere modificar su estructura orgánica para atender la demanda social de manera suficiente y eficaz. En este sentido, con fecha 22 de marzo de 2002 se publicó en el Periódico Oficial Extraordinario número 8, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; la cual, en su artículo 31 señala los asuntos que corresponde despachar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

SEGUNDO. Con fecha 19 de febrero de 2003 se publicó en el suplemento B al Periódico Oficial número 6308, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Dependencia de la administración pública centralizada.

TERCERO. Que con el objeto de consolidar las metas fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006 en materia de cultura, y continuar cumpliendo las Responsabilidades

que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado otorga a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, se estima necesario reorientar atribuciones, facultades y estructura de alguna de las Unidades Administrativas establecidas en el Reglamento Interior de la dependencia.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 6 apartado B, 19 en sus fracciones XI, XII y 20 fracciones VI y XX, 24 fracción XX y se **adiciona** la fracción VII del artículo 20, la fracción XXI del Artículo 24, y el artículo 25 bis, todos del Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO 6.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría, contará con la siguiente estructura orgánica:

A. SECRETARÍA

- I. Unidades de Apoyo
 - a. Secretaría Particular
- II. Coordinación de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental
- III. Coordinación de Planeación, Evaluación e Informática Sectorial.
- IV. Coordinación de Difusión Cultural y Deportiva.
- V. Coordinación de Recreación
- VI. Unidad de Asuntos Jurídicos.

B. SUBSECRETARÍA DE CULTURA

- I. Secretaría Particular
- II. Coordinación de Programas Federales
- III. Dirección de Patrimonio Cultural
- IV. Dirección de Promoción Cultural
- V. Dirección de Formación Artística y Cultural
- VI. Dirección de la Red Estatal de Bibliotecas.
- VII. **Dirección Editorial y de Literatura**

El Secretario contará además con las unidades administrativas que se creen por necesidades del servicio y que se autoricen en el presupuesto, mismas que tendrán las atribuciones que a cada una se les otorgue.

ARTÍCULO 19.- "....."

I a la X "....."

XI.- Tramitar y en su caso resolver los procedimientos que se sigan para la investigación y aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XII.- Realizar los trámites necesarios en el procedimiento que se siga a los empleados que contravengan las disposiciones contempladas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y en las Condiciones Generales de Trabajo, así como emitir la determinación correspondiente en los asuntos de esa índole.

XIII a la XVI "....."

ARTICULO 20.- "....."

I a la V "....."

VI.- Brindar apoyo técnico en proyectos, documentos y asuntos que le asigne el Subsecretario;

VII. Las demás que le asigne el Subsecretario y no contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 24.- "....."

I a la XIX "....."

XX. Controlar y dar seguimiento al calendario cívico, con el fin de celebrar los actos que, en ese sentido, realice el Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría de Educación y la Oficialía Mayor, efectuando las gestiones y trámites que se requieran para la realización de las ceremonias cívicas;

XXI. Las demás que le asigne el Subsecretario y no contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25 BIS.- Corresponde al Director Editorial y de Literatura el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y revisar las obras que se pretendan editar y someterlas al Consejo Editorial para su dictamen.
- II. Presidir el Consejo Editorial de la Secretaría.
- III. Coordinarse con las otras áreas de la Secretaría para presentar al público los libros editados.

- IV. Revisar antes de la etapa de impresión, las obras que se editen a través del Consejo Editorial.
- V. Apoyar y asesorar en la revisión y corrección de estilo de obras, convocatorias y documentos a las áreas de la Secretaría que lo soliciten.
- VI. Programar y coordinar otras actividades literarias como: certámenes literarios, presentaciones de libros, recitales, conferencias, mesas redondas y ferias de libros.
- VII. Representar a la Secretaría en actividades que atañen a la Dirección, en los ámbitos local, regional y nacional.
- VIII. Las demás que le asigne el Subsecretario de Cultura y el propio Titular de la Dependencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Acuerdo, que conforme al mismo deban pasar de una Unidad Administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se le haya atribuido la competencia en el presente acuerdo.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECIENTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. MÁXIMO ALBERTO EVIA RAMÍREZ
SECRETARIO DE CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.